



INSTRUCCIÓN SOBRE CONTROL MUNICIPAL DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CALIFICADAS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a las actividades de servicios, entre ellas la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, han venido a introducir cambios de gran importancia que afectan al sistema de control municipal de las aperturas de establecimientos industriales y mercantiles hasta hoy vigente, basado como regla general en la necesidad de licencia previa.

La nueva legislación establece con carácter general la libertad de establecimiento, y dispone que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios (con el alcance del artículo 50 del Tratado de la CE), no puede imponer a los prestadores un régimen de autorización previa, salvo como excepción. La regla general que se introduce es la del sometimiento del ejercicio de las actividades a comunicación previa o declaración responsable ante la Administración competente, admitiéndose como excepción el establecimiento de autorizaciones o licencias previas por razones, entre otras, de salud pública, seguridad pública y medio ambiente.

En ámbito de Castilla-La Mancha, la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, modificó diversas leyes autonómicas para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Más recientemente la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril, han venido de un lado a establecer un nuevo régimen jurídico para locales de pública concurrencia y de tramitación de licencias urbanísticas y de control administrativo de apertura de establecimientos.

La urgencia en la aplicación de la nueva legislación no permite esperar a la tramitación de una Ordenanza reguladora, y por otra parte la regulación que contiene es detallada y requiere ante todo de información general sobre los criterios que seguirá la Administración municipal en los procedimientos administrativos correspondientes en cuanto a los requisitos y condiciones que se deben cumplir para la apertura de establecimientos industriales y mercantiles y funcionamiento de instalaciones calificadas, en tanto se procede a la aprobación de Ordenanza municipal. A esa finalidad esencialmente informativa responde esta Instrucción, en cuya redacción se ha buscado armonizar la práctica y normativa de ámbito municipal con los requerimientos legales,

procurando así facilitar la actividad de las empresas y ciudadanos mediante una adaptación de la práctica administrativa y técnica municipal al contenido y condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la libertad de establecimiento de servicios.

En razón de lo expuesto la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo viene en aprobar la siguiente INSTRUCCIÓN:

1º.- Está sujeta a autorización previa mediante licencia municipal la apertura de establecimientos para espectáculos públicos y actividades recreativas cuando su aforo sea superior a 150 personas. Todas las demás actividades se sujetan a comunicación previa al Ayuntamiento o, cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas con aforo menor, a declaración responsable y también previa con los mismos efectos.

2º.- Son actividades calificadas las reguladas básicamente por las siguientes normas legales:

- a) Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.
- b) Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2186/1982, de 27 de agosto. Vigente en cuanto no se oponga a la Ley 7/2011.
- c) Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas aprobado por Real Decreto 2414/1961, de 30 de diciembre. Vigente en cuanto no se oponga a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla-La Mancha (Decreto 34/2011, de 26 de abril) o a la Ley 7/2011 en cuanto a las actividades que la misma regula.

El anexo a esta Instrucción concreta cuáles se consideran actividades inocuas y cuáles calificadas en el estado actual del ordenamiento jurídico y siguiendo la práctica municipal seguida hasta el momento, así como las actividades que están exentas de licencia, declaración responsable o comunicación previa. Asimismo se detalla, orientativamente, el contenido de los proyectos de actividades calificadas.

En la web del Ayuntamiento de Toledo se insertará junto a esta Instrucción relación orientativa de normativa legal específica de diferentes actividades.

3º.- La desaparición casi total de la licencia de apertura no conlleva la de la necesidad de controles, previos y posteriores, en razón de funciones municipales necesarias en cuanto a seguridad pública, medio ambiente y accesibilidad. Siempre que se realicen obras de construcción, reforma o acondicionamiento de locales para la implantación de actividades nuevas, esa función de control se realizará a través del expediente de licencia municipal para la obra, y aunque no se realicen obras, si se trata de actividades calificadas los titulares deberán disponer de proyecto técnico de la actividad.

En razón de ello, deben distinguirse a efectos de procedimiento administrativo en el trámite de licencia de obras las siguientes situaciones:

- a) Obra civil que no precisa de proyecto técnico y actividad no calificada (inocua).
- b) Obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad no calificada.
- c) Obra civil que no precisa de proyecto técnico y actividad calificada.
- d) Obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad calificada.

Se entiende por obra civil todas las obras a realizar en el edificio o local, y las instalaciones (eléctricas, saneamiento, fontanería, etc.) que no son separables de la obra.

Se exige proyecto técnico para la realización de las obras a que se refiere el artículo 2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El plazo para resolución de la solicitud de licencia será de dos meses en todos los casos, se trate o no de obras que exijan de proyecto técnico, pudiendo la resolución favorable fijar condiciones cuyo cumplimiento deba justificarse con la comunicación o declaración responsable de la apertura de la actividad. El plazo inicia su cómputo a partir del momento en que se haya presentado la documentación necesaria, se interrumpe cuando sea necesaria documentación adicional o modificación de la presentada desde el momento de la notificación correspondiente al solicitante, y queda en suspenso cuando se trate de obra para construcción, reforma o adaptación de locales o edificios para actividades calificadas por el tiempo y a partir del momento en que se solicite informe preceptivo al órgano autonómico o local competente en materia de actividades calificadas, conforme se indica en el apartado 6º de esta Instrucción

4º.- En el supuesto a) del número anterior, obra que no precisa de proyecto técnico y actividad inocua, la memoria a que se refiere el artículo 29.1-c del Reglamento de Disciplina Urbanística que debe presentarse con la solicitud de licencia municipal, deberá describir junto con la obra la actividad a realizar, condiciones de seguridad, con indicación de las medidas contra incendios, salubridad y ornato del local o edificio, superficie total y de las diferentes dependencias, aforo cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas, con indicación del método de cálculo seguido, y referirse también especialmente al cumplimiento de:

- a) El Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha cuando se trate de locales de superficie superior a 50 m², en cuyo caso la memoria incluirá plano acotado con distribución interior y acceso. Computan todas las dependencias del local o edificio vinculadas a la actividad.
- b) La Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a emplazamiento de elementos exteriores de climatización, con indicación también de su potencia.

5º.- En el supuesto de la letra b) del número 3º, obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad no calificada, el procedimiento para concesión de la licencia de obras será el mismo que el señalado en el número anterior, debiendo incorporar al proyecto de la obra memoria de la actividad con el contenido indicado en el número anterior.

6º.- En el supuesto de la letra c) del número 3º, obra que no precisa de proyecto técnico y actividad calificada, la solicitud de licencia para la obra deberá adjuntar, con independencia de la memoria de la obra, proyecto técnico (3 ejemplares, al menos 1 en

soporte informático) de la actividad que contenga, en documentación gráfica y escrita, como contenido mínimo, y orientativamente con el contenido que se especifica en el anexo, las características de la misma, condiciones de seguridad, con indicación de las medidas contraincendios, salubridad y ornato del local, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental, sistemas correctores con expresión de su grado de eficacia y garantías de seguridad, y justificación de cumplimiento de la normativa sectorial que regule la actividad de que se trate. De manera específica, el proyecto deberá justificar también el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad y lo establecido en la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a emisiones de humos, gases, polvo, ruidos y vertidos. Si se tratare de actividades reguladas por la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (locales de concurrencia pública), se deberá incluir también proyecto de insonorización del local.

En estos casos, el cómputo de los dos meses para concesión de licencia quedará suspendido por tiempo máximo de seis meses a partir del momento en que se solicite informe preceptivo al órgano autonómico o local competente en materia de actividades calificadas. La suspensión deberá notificarse a los interesados.

Las resoluciones de licencias de obras contendrán las medidas correctoras y demás condiciones del ejercicio de las actividades correspondientes, y señalarán los documentos que deben presentarse con las comunicaciones previas o declaraciones responsables, a presentar una vez terminadas las obras autorizadas.

Cuando se trate de obras o usos sujetos a declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, el trámite de la licencia de obras prescindirá del informe del mencionado órgano autonómico o local, y la licencia se remitirá en cuanto a medidas correctoras en la resolución sobre declaración o autorización ambiental.

7º.- En el supuesto de la letra d) del número 3º, obra civil que precisa de proyecto técnico y actividad calificada, es de aplicación lo indicado en el número anterior, debiéndose presentar con la solicitud de licencia para la obra proyectos tanto de ésta como de la actividad, este último con el contenido indicado en el número anterior.

8º.- Cuando se trate de actividades sujetas a licencia de apertura (espectáculos públicos, actividades recreativas y demás establecimientos de pública concurrencia, cuando su aforo sea superior a 150 personas), y deban realizarse obras de construcción, reforma o adaptación de locales o edificios, esa licencia se solicitará con independencia de la de la obra. El plazo de concesión de la autorización de las instalaciones será de tres meses, sin que se resuelva la solicitud de licencia de obras en tanto no se otorgue dicha autorización.

Para la autorización de la apertura es necesaria la licencia de funcionamiento, previa terminación de las obras e instalaciones autorizadas y acreditación tanto de que éstas han sido realizadas conforme al proyecto autorizado y a las condiciones establecidas en la licencia de obras y en la resolución de autorización de las instalaciones, como de la contratación del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 21 de la Ley 7/2011 de Castilla-La Mancha, en la forma en el mismo prevista.

9º.- Cuando la implantación de nueva actividad no requiera de realización de obras, y se trate de actividad calificada, los titulares deberán presentar con la comunicación previa o declaración responsable de la apertura certificación técnica expedida por técnico competente comprensiva de memoria descriptiva de la actividad con el contenido que se indica en el apartado 4º de esta Instrucción, relación de instalaciones y aparatos propios de la actividad, plano con distribución del local y aforo, esto último cuando se trate de actividad regulada en la Ley 7/2011 de Castilla-La Mancha. Todo ello, al efecto de estudio de medidas correctoras por parte de la Administración municipal, así como para verificación de que efectivamente no es necesaria la ejecución de obras para la realización de las instalaciones propias de la actividad o para la adopción de dichas medidas.

10º.- De acuerdo con todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Disciplina Urbanística, la documentación a presentar con las comunicaciones previas o declaraciones deberá acreditar:

- a) La existencia de la persona jurídica privada titular o comunidad de bienes en cuyo nombre, en su caso, se presente la comunicación o declaración, mediante escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma, o de otra persona física.
- b) El emplazamiento del local, mediante plano de situación del inmueble sobre parcelario, en todos los casos.
- c) Las características y condiciones de la actividad, mediante memoria descriptiva, con el contenido indicado en el número 4º, cuando no conste ya en expediente de licencia de obras.
- d) Plano acotado del local de la actividad, cuando tenga más de 50 m². Debe incluir la totalidad de la superficie que constituya unidad inmobiliaria y estructural, con expresión de sus diferentes dependencias
- e) Certificación técnica expedida por técnico competente comprensiva de memoria descriptiva de la actividad con el contenido que se indica en el apartado 4º de esta Instrucción, relación de instalaciones y aparatos propios de la actividad, plano con distribución del local y aforo, esto último cuando se trate de actividad regulada en la Ley 7/2011 de Castilla-La Mancha. En este caso, la memoria y plano a que se refieren las letras c) y d) se integran en la certificación. Cuando se trate de implantación de nueva actividad calificada que no requiera realización previa de obras sujetas a licencia. En este caso, la memoria y plano a que se refieren las letras c) y d) forman parte del propio proyecto.
- f) Las autorizaciones de otras Administraciones públicas que requiera la actividad, según la normativa específica de ésta, mediante copia de las resoluciones autorizatorias.
- g) La concesión de licencia de obras de construcción, reforma o adaptación del local o edificio para el ejercicio de la actividad, mediante copia o información suficiente para localización del correspondiente expediente municipal. Siempre que el ejercicio de la actividad haya requerido la previa realización de obras.

- h) Resolución de declaración de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, cuando no constare ya en el expediente de la licencia de obras, por no haber precisado de éstas la implantación de la actividad.
- i) El coste final de la ejecución material de las obras e instalaciones realizadas, excluida maquinaria separable, mobiliario y decoración, mediante aportación del presupuesto final. Siempre que el ejercicio de la actividad haya requerido la previa realización de obras. Deberá estar suscrito por el Técnico director cuando hubiera sido necesario proyecto.
- j) La finalización de las obras e instalaciones conforme al proyecto aprobado, mediante aportación de certificación final del Técnico director y justificante de la aprobación de las instalaciones por la Delegación Provincial de Industria. En todos los casos en que las obras a realizar hayan requerido proyecto técnico y se trate de actividades calificadas
- k) La insonorización del local, mediante certificado de insonorización que deberá expresar las mediciones efectuadas conforme a la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental, justificando los cálculos en que se basen sus conclusiones. Siempre que se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas.
- l) La contratación de seguro de responsabilidad civil por riesgo de incendio, daños, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, o por las condiciones del local o de sus instalaciones, y los daños al personal que preste en él sus servicios, mediante proposición de seguro o declaración de su tramitación, siendo obligatoria la contratación del mismo antes del inicio de la actividad. Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas.
- m) Autorización de vertido al saneamiento municipal, mediante copia o información suficiente para localización del correspondiente expediente municipal, siempre que esa autorización sea exigible conforme a la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental.
- n) Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas, siempre que se esté obligado a ello de acuerdo a la Ordenanza fiscal nº 14, reguladora del impuesto, o copia de solicitud de exención presentada, cuando ésta se establece con carácter rogado.

11º.- Las comunicaciones previas y las declaraciones responsables de apertura de actividades no sujetas a licencia de apertura se presentarán en impresos formalizados, previo pago de la tasa establecida en la Ordenanza municipal correspondiente, y con el siguiente contenido:

- a) Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.
- b) Descripción de la actividad.
- c) Dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste. A efectos de cálculo de superficie, se entenderá por local de la actividad la unidad inmobiliaria y estructural.
- d) Fecha de inicio de la actividad, que deberá ser como mínimo quince días naturales después de la presentación de la declaración..
- e) Referencia a licencia de obras de construcción, reforma o adaptación del local o edificio propio de la actividad o declaración expresa de que el ejercicio de la actividad

no precisa de previa realización de obras, pero se dispone de proyecto técnico de la actividad cuando se trate de actividad calificada.

f) Manifestación de que el establecimiento o instalación cumple con los requisitos y condiciones propios de la actividad establecidos en la normativa vigente tanto general como específica de aplicación a la actividad, y de que se dispone de documentación acreditativa del cumplimiento de dichas condiciones y requisitos y, cuando se tratare de implantación de nueva actividad calificada sin previa realización de obras, de proyecto técnico de la actividad, o bien la estimación del declarante de no precisar de otra documentación que la aportada con la misma declaración en razón de las características del local y de la actividad.

g) Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento, en las condiciones de la apertura.

12º.- Una vez presentada la comunicación previa o declaración responsable la Administración municipal realizará actividad de comprobación de los datos aportados, pudiendo pedir aclaraciones y presentación de documentos no aportados. Se realizará también inspección técnica municipal de la actividad, con independencia de las consecuencias que haya que extraer del hecho de la no aportación de documentos o aclaraciones solicitadas administrativamente.

Los titulares de las actividades están facultados para el funcionamiento de éstas si en plazo de quince días naturales desde la presentación de la comunicación o declaración no se dicta resolución municipal motivada y contraria a la apertura

Supuesto de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, podrá ordenarse, incluso aunque hubiere transcurrido ese plazo, el cese de la actividad y la clausura del establecimiento hasta que se justifique el cumplimiento de los requisitos o la implantación de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados.

El Ayuntamiento podrá también ordenar medidas correctoras por razones de seguridad, salud pública, medioambientales o de accesibilidad, incluso aunque la actividad o instalación no fuere calificada.

13º.- Los cambios de titularidad de actividades, o en su caso de licencias, así como las reaperturas de establecimientos que hubieren permanecido cerrados al público durante tiempo superior a un año, deben ser comunicados al Ayuntamiento por el antiguo o nuevo titular, acompañando a la comunicación el segundo los siguientes documentos que le podrán ser requeridos si el comunicante fuera el anterior titular:

- a) Escritura o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando la nueva titular de la actividad sea una sociedad mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma.
- b) Documento de constitución de comunidad de bienes, caso de que sea esa la titularidad, y documento acreditativo de la representación de la persona física que actúe en nombre de la misma, si no constara en el documento constitutivo.
- c) Manifestación de no haberse efectuado modificaciones en el local o instalaciones con respecto a las condiciones autorizadas mediante

licencia a anterior titular, o las existentes en el momento de la anterior declaración responsable o comunicación previa.

- d) Cuando se trate de espectáculos públicos o actividades recreativas, contrato de seguro de responsabilidad civil a nombre del nuevo titular por riesgo de incendio, daños, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, o por las condiciones del local o de sus instalaciones, y los daños al personal que preste en él sus servicios.
- e) Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas del nuevo titular, siempre que se esté obligado a ello de acuerdo a la Ordenanza fiscal nº 14, reguladora del impuesto, o copia de solicitud de exención presentada, cuando ésta se establece con carácter rogado.

14º.- La apertura o entrada en funcionamiento de garajes cubiertos privados comunitarios no está sujeta a licencia ni a declaración responsable o comunicación previa, si bien los proyectos de construcción incluirán separata o cuando menos capítulo independiente en que consten sus características constructivas, distribución e instalaciones. Las condiciones en que la licencia de obras se conceda serán objeto de verificación en los procedimientos de concesión de licencias de primera utilización de los edificios.

15º.- Los proyectos de obras de construcción de edificios con piscinas privadas comunitarias incluirán separata o cuando menos capítulo independiente en que consten sus características constructivas e instalaciones. Las condiciones en que la licencia de obras se conceda serán objeto de verificación en los procedimientos de concesión de licencias de primera utilización de los edificios.

La entrada en funcionamiento, por primera vez o por reapertura anual, de estas piscinas será objeto de comunicación previa, mediante la que se declarará el cumplimiento de la normativa vigente sobre piscinas, y a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.- Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización, expedido por empresa autorizada en Castilla-La Mancha para este tipo de tratamientos. En todos los casos.

2.- Contrato de socorrista o, cuando la piscina cuente con una superficie igual o inferior a 100 m² de lámina de agua, solicitud de exclusión de presencia de socorrista. En todos los casos.

3.- Certificación de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, 9, 10, 13 y 14 del Decreto 288/2007, de 16 de octubre (DOCM de 19 de octubre), por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo. La certificación debe ir suscrita por técnico competente en materias de construcción, electricidad o instalaciones térmicas o cualquier organismo de control acreditado en estas materias (Orden de la Consejería de Salud y Bienestar Social de 3 de agosto de 2010, DOCM de 4 de agosto). Cuando se trate de primera apertura.

4.- Reglamento de normas de uso interno, que deberá tener como mínimo los contenidos que se establecen en el artículo 30 del mismo Decreto 288/2007. Cuando se trate de primera apertura.

5.- Declaración de no haberse efectuado modificación sustancial de la piscina ni de sus instalaciones. Se entiende por modificación sustancial toda aquella que deba dar

lugar a la emisión de nueva certificación de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos citados del Decreto 288/2007. Cuando se trate de reapertura anual.

Cuando se trate de reapertura anual, la comunicación expresará también que las instalaciones no han sufrido modificaciones sustanciales con respecto a la temporada anterior.

16º.- La reapertura anual de actividades de temporada de espectáculos públicos y actividades recreativas está sujeta a comunicación previa por el titular, a la que debe acompañarse certificación técnica acreditativa de que el local, recinto o edificio y sus instalaciones mantienen las condiciones del proyecto aprobado y de la licencia de apertura.

17º.- El funcionamiento de las instalaciones de climatización que se especifican en el número 1 del apartado II del anexo, cuando no estuviera ya previsto en licencia o comunicación anterior, está sujeto a comunicación previa a la Administración municipal, debiendo la actividad a la que sirvan haber sido comunicada y declarada o, en su caso, estar autorizada por licencia de apertura. En estos casos no será necesaria la aportación de documentación, bastando que la comunicación contenga las siguientes manifestaciones:

1.- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.

2.- Referencia a la actividad a la que sirve la instalación de que se trate, y su dirección.

3.- Descripción sucinta de la instalación y fecha de inicio de su funcionamiento.

4.- Identificación de la comunicación, declaración responsable o, en su caso, licencia de la actividad principal.

5.- Conocimiento por el declarante de la necesidad de cumplimiento por la instalación de la normativa contenida en la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental, en cuanto a emplazamiento de elementos externos y emisiones de ruidos, humos, gases u olores.

18º.- Los titulares de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa podrán solicitar certificación que versará sobre la presentación de la declaración o comunicación y sus efectos. Estas certificaciones se expedirán una vez que haya transcurrido un mes desde que la documentación se presentara y siempre que se soliciten, salvo inexactitud, omisión o falsedad de carácter esencial.

19º.- Las licencias de apertura de actividades de espectáculos públicos y de actividades recreativas con aforo superior a 150 personas caducan cuando el establecimiento permanezca en situación de inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses, pudiendo el Ayuntamiento declarar la caducidad en expediente instruido con audiencia del interesado.

Cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad que pueda originar la declaración de caducidad de la licencia de funcionamiento se fijará en la resolución de concesión de ésta, sin que pueda ser inferior a 12 meses ni superior a 18.

20°.- En relación con las actividades sujetas a comunicación previa o a declaración responsable, incluidas todas las que actualmente disponen de licencia de apertura conforme a la legislación anterior, deberá presentarse nueva comunicación previa o declaración responsable cuando el establecimiento permanezca en situación de inactividad durante un período ininterrumpido de un año.

21°.- Las solicitudes de comunicaciones previas, declaraciones responsables o licencias se presentarán, previo pago de la tasa establecida en Ordenanza fiscal en impresos formalizados que facilitará la Administración municipal, quien también pondrá a disposición de los interesados una relación orientativa de disposiciones legales, estatales y autonómicas, de aplicación a las actividades e instalaciones, tanto general como de carácter específico.

ANEXO

I.- Actividades excluidas de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa:

1.- Oficinas de las Administraciones y Organismos administrativos de naturaleza pública.

2.- Locales destinados al culto religioso.

3.- Locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y cuya promotora o propietaria no sea una entidad mercantil, y específicamente las asistenciales, culturales, políticas, sindicales y asociativas.

4.- Actividades profesionales.

5.- Apertura de locales en mercados municipales, salvo que el acto de concesión determine lo contrario.

6.- Ocupaciones de espacios públicos con quioscos y terrazas o marquesinas u otros elementos, salvo que se acuerde lo contrario en el acto de concesión.

7.- Instalaciones eventuales propias de ferias y fiestas populares, y en general las instalaciones y actividades ocasionales al aire libre. Sin perjuicio de otras autorizaciones municipales.

8.- Las fiestas ocasionales de carácter privado.

9.- Los garajes comunitarios y cualquier otro de superficie inferior a 100 m²*.

10.- Las instalaciones de refrigeración y calefacción con potencia inferior a 12.500 frigorías y 50.000 kcl/h respectivamente.

II.- Actividades sujetas a comunicación previa:

1.- *No calificadas*: Con carácter general, todas las comerciales, de hospedaje, oficinas, de enseñanza, salas de exposiciones, sanitarias, almacenaje y terciarias en general, a excepción de las comprendidas en los dos siguientes. Se incluyen las

instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias comprendidas respectivamente entre 12.500 y 25.000 frigorías y entre 50.000 y 100.000 Kcl/h. (ver en relación con esto último número 17° de la Instrucción).

2.- *Calificadas*: Con carácter general, las comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Específicamente, se consideran las siguientes actividades:

2.1 Almacenaje de alimentos perecederos, aceites, bebidas alcohólicas, productos de droguería y perfumería, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos. Si forman parte de actividad principal, dentro del mismo inmueble del establecimiento, cuando la superficie conjunta destinada a estos productos sea igual o superior a 300 m².

2.2 Farmacias, droguerías, perfumerías, y establecimientos dedicados a la venta de productos alcohólicos, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos, con superficie igual o superior a 300 m².

2.3 Venta de pescado, carnes y congelados, salvo si se pretende implantar en comercios agrupados (galerías comerciales o hipermercados). 2.4 Actividades de enseñanza en locales de superficie igual o superior a 500 m².

2.5 Escuelas de música y danza de cualquier superficie.

2.6 Guarderías y actividades recreativas infantiles.

2.7 Actividades sanitarias de cualquier superficie que dispongan de rayos X.

2.8 Actividades sanitarias que no dispongan de rayos X, en locales con superficie igual o superior a 500 m². Las clínicas dentales de superficie inferior están sujetas licencia en cuanto a elementos externos de sus instalaciones.

2.9 Elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino humano o animal..

2.10 Servicios funerarios en general, excepto oficinas.

2.11 Inspección técnica de vehículos.

2.12 Centros de bronceado

2.13 Hidrología e hidroterapia.

2.14 Talleres o industrias de cualquier clase cuando utilicen aparatos con potencia instalada superior a 20 kW en zona industrial o edificio exento, o 5 kW en otro caso.

2.15 Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias iguales o superiores respectivamente a 25.000 frigorías y 100.000 Kcl/h.

2.16 Garajes de superficie igual o superior a 100 m², cuando no estén sujetos a licencia de primera utilización por haberse construido con el edificio al que sirvan.

3.- *Establecimientos de alojamiento u hospedaje y actividades complementarias*. Se consideran calificadas en los siguientes casos:

1.- Cuando las zonas de alojamiento excedan de 20 plazas ó 400 m². A este efecto computan todas las superficies que no estén específicamente destinadas a usos complementarios del establecimiento, y no sean pasillos que sirvan exclusivamente a los mismos. Computarán entradas, salas de recepción, reunión o lectura, y dormitorios de empleados.

2.- Cuando la altura de evacuación descendente esté situada en segunda o superior planta por encima de la de salida del edificio.

3.- Si el establecimiento no excede de 20 plazas de alojamiento, incluidos en su caso dormitorios de empleados, y está dotado de un sistema de detección y alarma, cuando la altura de evacuación descendente de la planta superior con respecto a la de salida del edificio no exceda de 28 m.

4.- Cuando la altura de evacuación ascendente exceda de 10 metros.

5.- En edificios cuyo uso principal sea residencial vivienda, cuando la superficie construida del establecimiento, incluidos todas sus dependencias y servicios complementarios, exceda de 500 m².

Las actividades complementarias de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, tales como cocinas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, salas de fiesta o espectáculos, o instalaciones de hidroterapias se consideran calificadas, con excepción de:

1.- Bares o cafeterías de uso exclusivo de clientes que no excedan de 30 m².

2.- Comedores de uso exclusivo de clientes que no excedan de 40 m².

3.- Cocinas en que la potencia instalada no exceda de 20 kW.

4.- *Otras:*

3.1.- Cambios de titularidad de licencias o de actividades.

3.2.- Prórrogas o rehabilitaciones de licencias.

3.3.- Reapertura anual de actividades de temporada de espectáculos públicos o recreativas.

3.4.- Apertura o reapertura anual de piscinas comunitarias privadas.

III.- Actividades sujetas a declaración responsable:

Las actividades reguladas por la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, cuando el aforo de los locales no supere 150 personas, y salas de exposiciones, actos y conferencias sin límite de aforo. Dichas salas se considerarán actividades calificadas cuando la superficie de los locales sea igual o superior a 500 m² (salas de exposiciones) ó 1.000 m² (salas de actos y conferencias).

IV.- Actividades sujetas a licencia de apertura:

Las actividades sujetas a la Ley 7/2011, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, cuando el aforo de los locales supere 150 personas.

V.- Contenido orientativo de los proyectos técnicos a presentar con las solicitudes de licencia de apertura o de que deben disponer los titulares de licencias de

actividades calificadas sujetas a declaración responsable o comunicación previa de apertura:

A) Memoria, con el siguiente contenido:

1º.- Identificación del titular de la actividad, emplazamiento y objeto de la misma.

2º.- Normativa legal y ordenanza/s municipal/es de aplicación, con especial referencia al cumplimiento de legislación ambiental, sobre acceso de discapacitados, contraincendios, ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental y ordenanzas de usos del planeamiento urbanístico aplicable, o en su caso necesidad de sometimiento de la licencia a previa calificación urbanística.

3º.- Características del local o edificación. Descripción, características constructivas, distribución, superficies, accesos y colindantes.

4º.- Características de la actividad. Dedicación, descripción de procesos industriales o de servicios, productos o materias primas y productos acabados, puestos de trabajo.

5º.- Elementos de trabajo. Descripción de equipos, maquinaria, aparatos musicales en su caso, potencia y funcionamiento.

6º.- Locales de trabajo. Iluminación, ventilación, servicios de higiene, instalaciones sanitarias (botiquines), instalaciones contra incendios.

7º.- Emisiones por ruidos, vibraciones, vertidos, humos, polvo, olores o gases generados por la actividad. Repercusión en la sanidad ambiental y medidas correctoras. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

8º.- Residuos generados por la actividad y su tratamiento.

9º.- Instalación eléctrica, con descripción de sus elementos: previsión de carga, cálculos justificativos, acometidas, caja general de protección, contadores, derivaciones individuales, protecciones, instalación interior y de servicios, tomas de tierra etc., con referencia al reglamento correspondiente, justificando el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso concreto.

10º.- Otras instalaciones que se incorporen al local con motivo de su apertura, y específicamente las de climatización (calefacción o aire acondicionado), medidas contra incendios y equipos musicales. Descripción de las mismas y de sus elementos, con especial referencia a ubicación de elementos de emisión de calor, humos, gases o ruidos. Necesidades previstas de consumos y fuentes de suministro.

11º.- Descripción de maquinaria propia de la actividad, características técnicas y ubicación.

12º.- Condiciones para acceso de discapacitados.

13º.- Repercusión viaria y plazas de aparcamiento en su caso.

B) Planos:

1º.- Plano de situación del edificio, según parcelario catastral.

2º.- Planos acotados del local y de sus distintas dependencias. Comprenderán la totalidad de la superficie a ocupar por la actividad, y describirán gráficamente la situación y dimensiones de la maquinaria y demás elementos susceptibles de representación gráfica.

3º.- Planos de las secciones representativas del local.

4º.- Planos de las diferentes instalaciones y maquinaria propias de la actividad (eléctrica, contra incendios, maquinaria industrial, elementos de la cocina, musicales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales cuando proceda, agua, suministro de combustibles, evacuación de humos y gases, climatización y otras en su caso). En cuanto al saneamiento, tratamiento de aguas residuales y evacuación de humos y gases, el contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

5º.- Plano del detalle del aislamiento propuesto en su caso para evitar ruidos y vibraciones. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación ambiental

Los planos se presentarán a escala suficiente para que pueda apreciarse el detalle exigible, orientativamente 1:50, 1:100 ó 1:200, según los casos.

- Las superficies que se indican en este anexo se refiere, salvo indicación de superficie construida, a metros cuadrados de superficie útil, y deben comprender todas las dependencias de la actividad, con las salvedades que se expresan en cuanto a las actividades de alojamiento y hospedaje y sus servicios y dependencias complementarias.

NORMATIVA LEGAL APLICABLE A LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA O A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Indicaciones:

La información sobre esta normativa contenida en este documento tiene carácter orientativo, no exhaustivo, se refiere a las disposiciones legales de mayor importancia, y no excluye otras disposiciones legales reguladoras de actividades específicas. No se incluyen normas legales reguladoras de actividades agrarias.

Las disposiciones legales que se relacionan son las localizadas como vigentes al 1 de julio de 2011. Se citan por su texto originario en las fechas de su aprobación, debiéndose consultar modificaciones posteriores, frecuentes en disposiciones administrativas, algunas de las cuales se mencionan. En particular, debe consultarse la Ley estatal 25/2009, en cuanto que modifica un buen número de las disposiciones legales contenidas en esta relación, así como la Ley 7/2009 de Castilla-La Mancha.

Para una información más completa y específica, pueden consultarse las normas en Internet (en páginas web que recojan la normativa vigente, esto es, incluyendo modificaciones posteriores a la aprobación originaria), si no se dispone de base de datos jurídica o texto actualizado en papel. Las estatales, a través de un buscador mediante el número o denominación de la disposición legal, o bien en las páginas web de los distintos diarios y boletines oficiales. El Código Legislativo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se puede consultar, con las disposiciones completas y actualizadas, en la web del Diario Oficial de Castilla-La Mancha (las leyes se publican también en el BOE). Las Ordenanzas municipales pueden consultarse en la pág. web del Ayuntamiento de Toledo.

Las referencias que se contienen en la relación que sigue a artículos concretos de las disposiciones legales que se citan no agotan el contenido de interés de las mismas en relación con las actividades que regulan.

En cuanto a procedimientos administrativos, deben tenerse en cuenta:

- a) Normas especiales de las diferentes actividades, cuando contienen reglas de procedimiento y autorización por autoridades administrativas sectoriales, o declaración responsable ante las mismas, necesarias para la resolución de solicitudes de licencia municipal de apertura.
- b) Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (apartado A-1.4 de la relación que sigue), en cuanto a las actividades incluidas en su ámbito de aplicación.
- c) Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (apartado B-4.1 de la relación que sigue), en cuanto a las actividades incluidas en su ámbito de aplicación.
- d) Con carácter general Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

A) NORMAS ESTATALES

1.- Legislación ambiental

1.1.- Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008.

1.2.- Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.3.- Real Decreto 509/2007, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación.

1.4.- Ley 37/2003, del Ruido.

1.5.- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961).

2.- Seguridad ciudadana

2.1.- Ley Orgánica 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.2.- Reglamento de Armas. Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, en la redacción dada por el Real Decreto 540/1994, de 25 de marzo, por el Real Decreto 316/2000, de 3 de marzo, y por el Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre

2.3.- Reglamento de explosivos. Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en la redacción dada por el Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el Real Decreto 248/2010, de 5 de marzo y por el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

2.4.- Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre

2.5.- Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería. Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo.

3.- Centros de trabajo.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley estatal 25/2009, por el que se modifica el Real Decreto-Ley 1/1986, la apertura de un centro de trabajo o la reanudación de su actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, son actos sujetos a comunicación a la autoridad laboral competente, con carácter previo o dentro de los treinta días siguientes a la apertura.

4.- Seguridad en locales y edificios, protección contra incendios y de protección frente al ruido.

El Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, contiene las normas de aplicación a la seguridad de locales y edificios, en particular las medidas necesarias de protección contra incendios para edificios no industriales, para los industriales rige lo establecido en el Real Decreto 2267/2004. Las normas referentes a protección frente al ruido se integraron en el Código por Real Decreto 1371/2007.

5.- Instalaciones eléctricas.

Reglamento electrotécnico de baja tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, e Instrucciones técnicas complementarias. La guía técnica de aplicación al Reglamento, prevista en su artículo 29, así como las instrucciones técnicas de desarrollo a que se refieren su artículo 26, pueden consultarse en la siguiente página web: http://www.ffii.nova.es/PUNTOINFOMCYT/REBT_GUIA.ASP.

6.- Disposiciones de aplicación a actividades específicas

6.1.- Fabricación, importación y distribución al por mayor de tabaco.

Ley13/1998, de ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria (redacción modificada por la Ley 25/2009).

6.2.- Expendedurías de tabaco y timbre.

Ley 13/1998, de ordenación del mercado de tabacos y normativa tributaria, y Real Decreto 1199/1999, modificado por el Real Decreto 1/2007.

6.3.- Administraciones de lotería.

Real Decreto 1082/1985, por el que se regula la clasificación, provisión, funcionamiento, traslado, transmisión y supresión de las administraciones de lotería nacional.

6.4.- Actividades metrológicas.

Ley 3/1985, de Metrología, modificada por Ley 25/2009.

6.5.- Industrias.

Ley 21/1992, de Industria, modificada por la Ley 25/2009.

Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

6.6.- Empresas de seguridad privada.

Ley 23/1992, de Seguridad Privada. Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado por Real Decreto 195/2010, de 26 de febrero.

6.7.- Entidades y laboratorio de control de calidad de la edificación.

Ley 38/1999, de ordenación de la edificación (artículo 14).

6.8.- Fabricación, almacenamiento, importación o venta de productos de la construcción.

Ley 38/1999, de ordenación de la edificación (artículo 14).

6.9.- Contratación y subcontratación en el sector de la construcción.

Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

6.10.- Actividades mineras.

Ley 22/1973, de Minas.

6.11.- Actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

6.12.- Actividades relativas a hidrocarburos.

Ley 34/1988, de Hidrocarburos.

6.13.- Transportes terrestres

Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres

El Reglamento de la Ley fue aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 16 de julio, y modificado por Real Decreto 919/2010, de 16 de julio.

6.14.- Transporte de animales

Ley 8/2003, de Sanidad animal (artículo 47)

6.15.- Servicios postales.

Ley 24/1998, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

6.16.- Servicios de Telecomunicaciones.

Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones.

6.17.- Residuos.

Ley 10/1998, de Residuos.

6.18.- Elaboración y comercialización de productos zoonosanitarios y para la alimentación animal.

Ley 8/2003, de Sanidad Animal (en particular artículos 60 y ss).

6.19.- Producción y comercialización de semillas y plantas de vivero.

Ley 30/2006, de semillas y plantas de vivero de recursos fitogenéticos (en particular artículo 36).

6.20.- Productos farmacéuticos.

Ley 14/1986, General de Sanidad (ver en particular artículos 95 y 100).

6.21.- Entidades de prevención de riesgos laborales.

Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, y Orden de 27 de junio de 1997 que lo desarrolla.

6.22.- Comercio minorista de alimentación.

Reglamentación técnico sanitaria del comercio minorista de alimentación, aprobado por Real Decreto 381/1984.

6.23.- Centros docentes.

Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación. En particular, ver artículos 23 y 24.

6.24.- Juego

Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (BOE 28-5-2011).

6.25.- Suministro de carburantes

Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre.

6.26.- Comunicación audiovisual

Ley 7/2010, General de la Comunicación audiovisual.

B) NORMAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

1.- Legislación urbanística

1.1.- Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2010. Su artículo 163 regula la integración del régimen urbanístico y el de actividades clasificadas o sujetas a evaluación de impacto ambiental. Debe tenerse en cuenta que los usos en suelo urbano o urbanizable deben estar permitidos por el planeamiento urbanístico. En cuanto a suelo rústico y los usos que en él se permiten, ver artículos 54 y siguientes.

1.2.- Reglamento de Suelo Rústico. Decreto 177/2010, de 27-7-2004, modificado por Decreto 177/2010, de 1 de julio.

Por Orden de 31-3-2003 se aprobó la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

1.3.- Reglamento de la Actividad de Ejecución de la LOTAU. Decreto de 19-4-2011.

1.4.- Reglamento de Disciplina Urbanística. Decreto de 26-4-2011.

2.- Legislación ambiental.

2.1.- Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

2.2.- Decreto 178/2002, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo de la Ley 5/1999, de Evaluación del Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha, hoy derogada, debiendo el Reglamento entenderse en vigor en todo en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley 4/2007.

3.- Accesibilidad.

3.1.- Ley 1/1994, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.

3.2.- Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 158/1997.

4.- Disposiciones de aplicación a actividades específicas.

4.1.- Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Ley 7/2011, de 21 de marzo (DOCM de 31-3-2011).

Los horarios de funcionamiento de estas actividades se regulan en la Orden de 4 de enero de 1996, modificada por Orden de 24 de abril del mismo año.

4.2.- Centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Decreto 13/2002, de autorizaciones de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En lo no derogado por este Decreto, y por la Orden de 29 de junio de 2007, continúa en vigor la Orden de 21 de mayo de 1991, sobre autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

4.3.- Laboratorios de análisis clínicos.

Decreto 117/2001.

4.4.- Laboratorios de realización de análisis sanitarios de sustancias y productos relacionados con la sanidad ambiental y alimentaria.

Decreto 43/2003.

4.5.- Actividades de tatuaje, micropigmentación, perforación cutánea y técnicas similares.

Decreto 5/2004.

4.6.- Ópticas.

Orden de 15 de octubre de 2002.

4.7.- Consultorios dentales.

Orden de 6 de abril de 2004.

4.8.- Fabricación de productos sanitarios a medida.

Orden de 18 de mayo de 2004.

4.9.- 4.8.- Ortopedia y Audioprótesis:

Orden de 23 de julio de 2004.

4.10.- Centros y servicios de hidrología e hidroterapia.

Orden de 29 de enero de 2007.

4.11.- Actividades comerciales

Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha.

4.12.- Escuelas de música y danza.

Decreto 30/2002.

4.13.- Control metrológico.

Orden de 18 de mayo de 1999 en relación con la Orden del Ministerio de Fomento de 25 de mayo de 1998.

4.14.- Empresas de calefacción y climatización.

Orden de 28 de agosto de 2001.

4.15.- Parques eólicos.

Decretos 58/1999 y 299/2003.

4.16.- Distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos.

Decreto 141/2002.

4.17.- Subestaciones y centros de transformación de energía eléctrica.

Decreto 80/2007 (no es de aplicación a los centros de transformación propiedad de los consumidores).

4.18.- Industrias agroalimentarias.

Decreto 29/1989, sobre competencias de las Consejerías de Agricultura y de Industria y Turismo en materia de industrias agrarias y alimentarias.

4.19.- Inspección técnica de vehículos.

Decreto 63/2009.

4.20.- Actividades de juego.

Ley 4/1999, del Juego.

4.21.- Farmacias.

Ley 5/2005, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha y Decreto 102/2006, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines.

4.22.- Servicios funerarios (funerarias, tanatorios, velatorios y crematorios):

Decreto 72/1999, de Sanidad Mortuoria.

4.23.- Establecimientos de comidas preparadas.

Decreto 22/2006.

4.24.- Radio y televisión.

Ley 10/2007, de medios audiovisuales.

4.25.- Establecimientos turísticos (alojamiento, restauración, mediación turística, centros recreativos turísticos, parques temáticos y otros servicios de esparcimiento y ocio): Ley 8/1999, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, Decreto 93/2006, en cuanto a alojamientos turísticos en el medio rural, Decreto 77/2005, sobre empresas y actividades de turismo activo, Decreto 56/2007, sobre agencias de viajes y centrales de reservas

4.26- Campings.

Decreto 247/1991, sobre ordenación y clasificación de campamentos de turismo.

C) NORMATIVA MUNICIPAL

1.- Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

2.- Ordenanza para la instalación y funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación.

3.- Plan de Ordenación Municipal

4.- Instrucción sobre control municipal de apertura de establecimientos industriales y mercantiles y realización y funcionamiento de actividades calificadas